



Sesión de 8 de octubre de 1.979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Gumersindo Varela Prado, en representación del ICONA.- Don José Luis Rabuñal Patiño, Abogado del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial.- Don José Luis Lafonte Cabanas, Alcalde del Ayuntamiento de Aranga.- Don Francisco Tizón Prado, representante de la Cámara Agraria de Aranga.- Don José Reiriz Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son.- Don Benito Martínez, representante de la Cámara Agraria de Puerto del Son.- Representante de los vecinos para el Monte "GRAYADE, MARANDAN Y MIGUELIS", y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "GRAYADE, MARANDAN Y MIGUELIS", de la parroquia de Caamaño, municipio de Puerto del Son, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Caamaño, municipio de Puerto del Son, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Caamaño, conocido por el monte "GRAYADE, MARANDAN Y MIGUELIS", de una superficie de 374 Has. que confina al ANorte: término y montes de la parroquia de Queiruga.- Este, monte parroquia Ribasieira.- Sur, término y montes parroquia de A Juno y Oeste, ría de Muros.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de Puerto del Son, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-



VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Caamaño, Municipio de Puerto del Son, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación como monte vecinal en mano común o régimen de comunidad germánica, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre - otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciem--bre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o ba-----rrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuotas en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la - participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae - el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los lugares agrupados en la parroquia de Caamaño, perteneciente a - los lugares de Comandín, As Pias, Tallo do Xeixo, Pulidas, Ferreiro, Alto da Cruz, O Portal, Fonte Grandes, Sobarrento, Prapo, As Cruzadas, Capilla, Grayaz, Corzo, Esperreya, Rocio, Candeiro, Fonte Verin, Campanario y Castro, del Municipio de Puerto del Son, de la - Provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de mienbro del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias preveni--das en el art. 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas por cada uno de los miembros de los aludidos lugares, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal de Mano Común, para asegurar la titularidad - en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: - clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "GRAYADE, MA RANDAN Y MIGUELIS", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figura se incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal.* -----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno.-----

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Ba

J. A. Miguel

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: PUERTO DEL SON
-----------------------------	----------------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// GRAYADE, MARANDAN y MIGUELIS //
--

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE CADAMAÑO (p^a)
--

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	72	2.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
374

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	72	2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de CAAMAÑO, que en general pudieran ser llamados "GRAYADE, MARANDAN y MIGUELIS", estan situados en la mitad E. del término parroquial, formados por laderas que des de las fincas particulares proximas a los pueblos suben hacia el E. hasta la divisoria de aguas de los Altos de Marandan y Miguelis, comprendiendo por el E. la cuenca del Arroyo de Carballeira y subiendo hacia el N.E. hasta el Alto de Grallade, comprendiendo las lomas y vaguadas que recogen aguas para el citado Arroyo de Carballeira que baja al rio Sieira por Cabrais,

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes sobre todo en la subida a Grallade, con altitudes comprendidas entre los 50 y 493 m.

Esta parroquia de CAAMAÑO tiene tambien una zona costera comunal, formada por acantilados y alguna pequeña playa, desde la desembocadura del rio Sieira por el S. hasta la Punta del Ajo por el N.

Prov.ª	Munici.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
C	72	2	1

Fol.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Estos montes tienen acceso en su falda baja por la carretera de Noya-Puerto del Son-Riveira, y están conzados por la pista forestal que sube hasta en Alto de Enxa, enlzada con la carretera citada cerca del río Sieira entre Puente y Coviña.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto, 374 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- N.- Término y montes de la parroquia de Queiruga
- E.- Monte de la parroquia de Ribasieira.
- S.- Término y montes de la parroquia de Juno.
- O.- Río de Euros.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO

El perímetro del término parroquial de CAAMAÑO, comprendiendo el monte y la zona costera comunales, las fincas particulares y todos los pueblos de la parroquia, puede describirse empezando en el extremo N.O. en la Punta del Ajo, desde donde

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
C	72	2	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

sube hacia el E., siempre dividiendo con término y montes de la parroquia de Queiruga, según una serie de lomas y altos que dividen aguas, por Loma de Cubarados, Outeiro do Loxo, Alto de Mairandan, Portela de Gouris y Alto de Grallade. Aquí entra por el E. el monte de la parroquia de Ribasieiro, con el que divide de N. a S. bajando a media ladera por Laxa Escurragadiza hasta Carbelleira. Desde aquí empieza a dividir por el S. con monte y término de la parroquia de Juno, siempre de E.O., cruzando por Laxa Grande hasta el Alto de Figuelis y después bajando por una loma hasta el Puente de la carretera de Puerto del Son a Riveira sobre el río Sieiro, siguiendo por este abajo hasta el mar. Por el S. sigue la costa de S. a N. hasta Punta del Ajo, donde se comenzó.

3.5

RESERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia

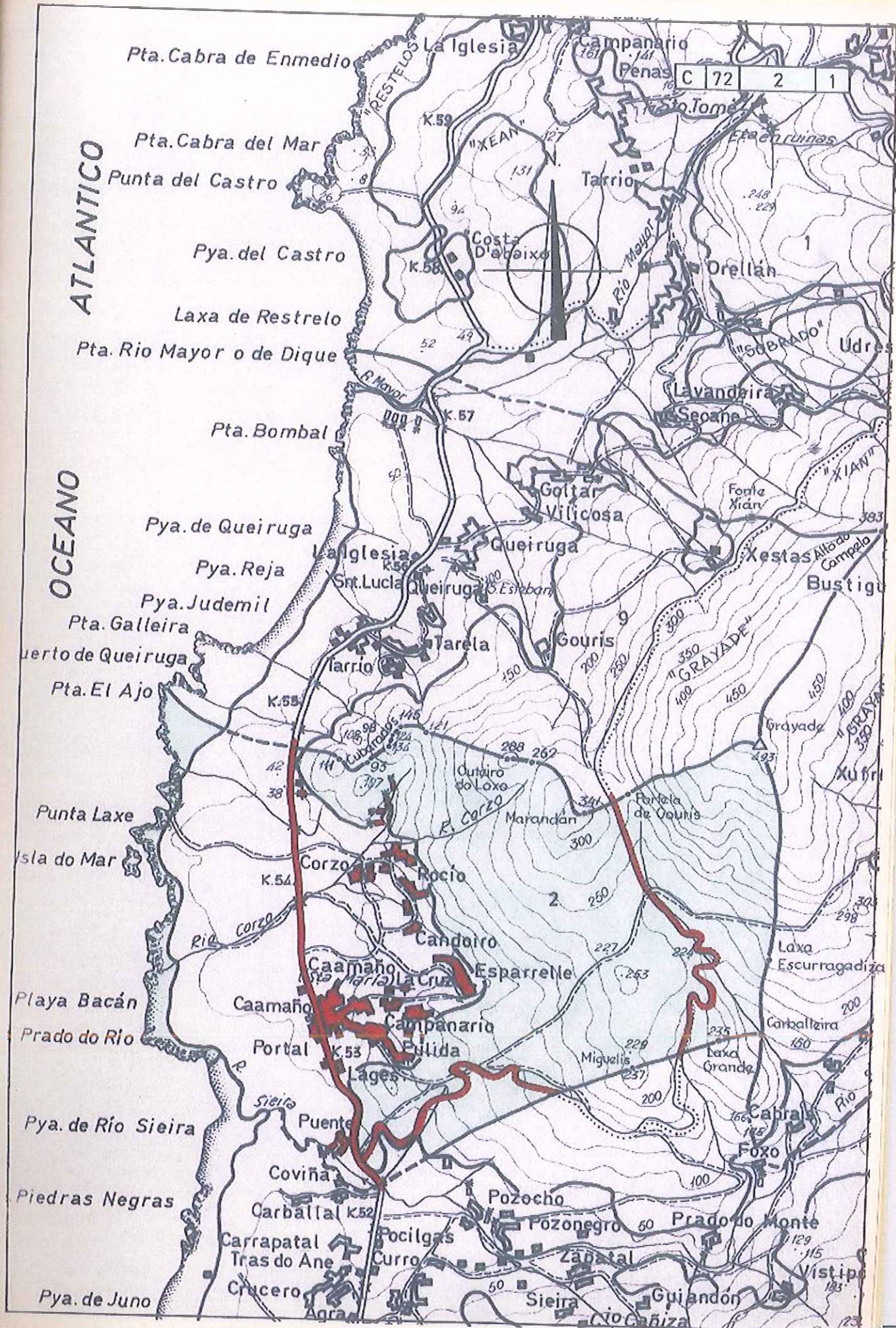
Prov *	Munic *	Comunidad Prop *	N.º monte
C	72	2	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser califica-
do como vecinal en mano común, tal vez fuera ne-
cesario un deslinde parcial en tal colindancia
con particulares, siguiendo los criterios teni-
dos en cuenta en tal calificación.



GRAIADE, MARANDAN E MIGUELIS (ESPIÑEIRO Y GRALLADE)

AYUNTAMIENTO DEL P. DEL SON

PARROQUIA DE CAAMAÑO

Nº 214 del Catalogo de U.P.

Escala 1:5000

CABIDA TOTAL 355'85 Has.

CABIDA ENCLAVADOS 1862 "

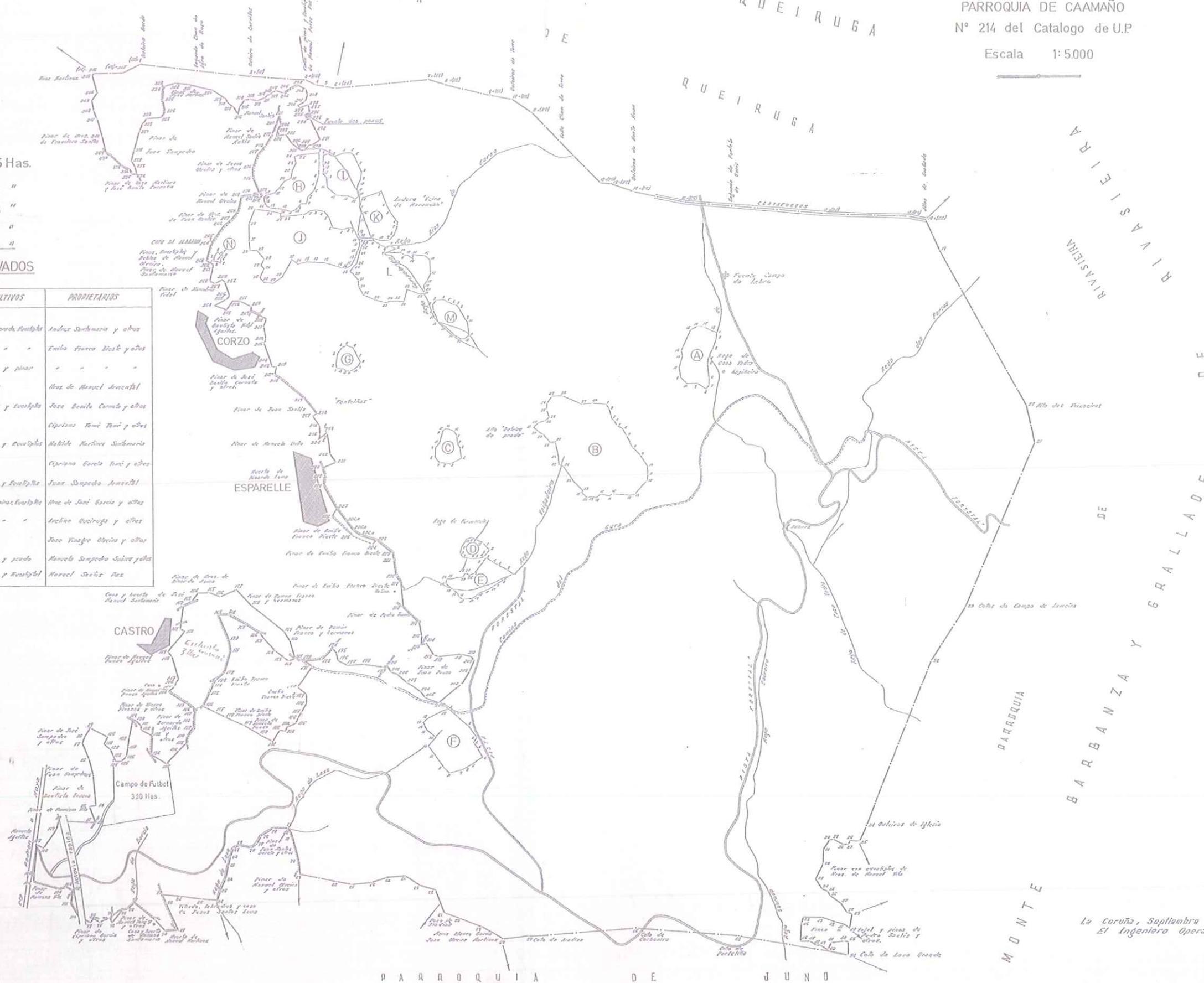
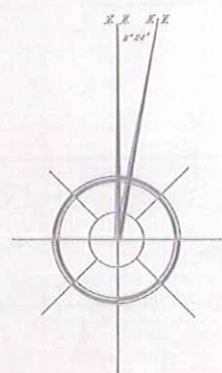
CABIDA PUBLICA 337'23 "

EXCLUIDAS CONVENIO 3'10 "

SUPERFICIE CONVENIO 334'00 "

ENCLAVADOS

DENOMINACION	SUPERFICIE	CULTIVOS	PROPIETARIOS
(A) AGRO ESPINHEIRA	1.00	Has.	Pajal, pardo, Escalpa
(B) AGRO PRADO	4.70	"	Emilio Franco Diez y otros
(C) AGRO PIEDRA ALTA	0.45	"	Pajal y pinar
(D) AGRO FORTALEZA	0.20	"	Pinar
(E) AGRO BOBIMOSO	0.01	"	Pinar y Escalpa
(F) AGRO PEÑAS	1.05	"	Pinar
(G) AGRO FORTALEZA	0.35	"	Pajal y Escalpa
(H) AGRO CARROCHE	1.15	"	Pinar
(I) AGRO RIBISA	0.32	"	Pajal y Escalpa
(J) AGRO FRAMBA RAMBA	3.31	"	Pajal, pinar, Escalpa
(K) AGRO VESTIRIA	0.70	"	Arcebo, Escalpa y otros
(L) AGRO OUTEIRO GRANDE	2.20	"	Pajal
(M) AGRO CAMPO GRANDE	0.40	"	Pajal y prado
(N) AGRO ALBARRIA	0.02	"	Pinar y Escalpa



La Coruña, Septiembre 1965
El Ingeniero Operador



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILMO. SR.:

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 20-5-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado Grallade, Marandag y Miguelis sito en el lugar de Caamaño Parroquia de Ayuntamiento de Pto. del Son

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su totalidad dentro del monte denominado Espiñeira y Grallade número 214 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 21/12/65 la que asignó su pertenencia a la - del Ayuntamiento - Parroquia de Caamaño y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 22/2/41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA